

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Que en el recurso de casación n.º 11/01 interpuesto por entidad Finca Locirer, S.L. (actualmente en domicilio desconocido, y último domicilio conocido Paseo de Gómez, s/n., 30001 Alicante, o del Administrador único D. Antonio Hernández Yuste, C/ Tejares, 40-2.º-B (Albacete), contra Sentencia dictada el 6 de junio de 2000 por la Sala Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2105/96, sobre diligencia de embargo por débitos en conceptos de licencia fiscal de Actividades Económicas, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como por Sanción, se ha dictado Auto con fecha 8-11-2002, donde son la parte recurrente entidad Finca Lacer, S.L., y recurrido el Ayuntamiento de Alicante y cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Finca Locirer, S.L., contra la Sentencia de 6 de junio de 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso n.º 2105/96, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Y para que sirva de notificación en forma a la recurrente entidad Finca Locirer, S.L., expido el presente Edicto.

Madrid, 24 y 26 de junio de 2003.—El Secretario de Sala, D. Luis Alonso García.—33.281.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CABRA

Edicto

Doña Loreto López Romera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cabra,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 225/98 se instruyen D. Previas, por querrela, a instancia de José Cámara Ortega, José María Ruiz López, José Ruiz Ruiz, Carmen Ruiz Ruiz y Entidad Mercantil P. Espejo, S.A., contra Benito Cantero Cumplido, Francisco Miranda Pérez, Fermín De Vicente Alfaro, Manuel Pavón Gallardo, Antonio Sánchez Murillo, y por un delito de insolvencia punible; y por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar a Antonio Castro Rey, Carmen Reyes Navas, Centrobank Leasing, S.A.; BBV Leasing, S.A.; Uniter Leasing, S.A.; Benito Cano Pastor,

Cooperativa San Francisco Javier, Cooperativa Oliverera de Cabra, Productos Químicos Sevillano, S.A.; Antes Gráficas del Embalaje, Miguel Vivancos, S.A., y SETESA, y aquellos acreedores que se les haya reconocido un crédito en el procedimiento de quiebra de la empresa mercantil Egabrense Agrícola S.A.T., seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Cabra, bajo el núm. 58/91, que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Cabra existe un procedimiento penal por insolvencia punible incoado mediante querrela en el que pueden personarse si así lo desean y reclamar sus créditos.

Asimismo, y en relación con el ofrecimiento de acciones, se le hace saber que el art. 109 de la L.E.Cr. dispone: «En el acto de recibirse declaración al ofrecido que tuviese capacidad legal necesaria, se le instruirá el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio caso por el hecho punible.

Si no tuviese capacidad legal, se practicará igual diligencia con su representante.

Fuera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, se no hará a los interesados en las acciones civiles o penales notificación alguna que prolongue o detenga el curso de la acusa, lo cual no obsta para que el Juez procure instruir de aquel derecho al ofrecido ausente».

Y el art. 110 de la L.E.Cr. dispone: «Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa, si lo hicieren antes del trámite de calificación del delito, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, solamente unas u otras, según les conviniere, sin que por ello retroceda en el curso de las actuaciones.

Aún cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que su favor pueda acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia de este derecho se haga, en su caso, de una manera expresa y terminante».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Castro Rey, Carmen Reyes Navas, Centrobank Leasing, S.A.; BBV Leasing, S.A.; Uniter Leasing, S.A.; Benito Cano Pastor, Cooperativa San Francisco Javier, Cooperativa Oliverera de Cabra, Productos Químicos Sevillano, S.A.; Antes Gráficas del Embalaje, Miguel Vivancos, S.A., y SETESA, y aquellos acreedores que se les haya reconocido un crédito en el procedimiento de quiebra de la empresa mercantil Egabrense Agrícola S.A.T., seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Cabra, bajo el núm. 58/91, que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Cabra, y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido el presente en Cabra a seis de marzo de dos mil tres.—El/la Secretario.—33.307.

IBIZA

Edicto

Doña Susana de la Varga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Ibiza,

Hago saber: En este Juzgado se siguen autos de Declaración de Fallecimiento 515/02, a instancia del Procurador Jose Luis Mari Abellán, en nombre

y D.ª María Ferrer Juan, en la cual se solicita la declaración de fallecimiento de su hermano desaparecido D. Antonio Ferrer Juan, mayor de edad, soltero, de Profesión Abogado, con domicilio en C'an Toni den Came, casa n.º 66 (Arabi de Baix), Santa Eulalia del Rio y con DNI 172.570; habiéndose señalado para la celebración de una vista que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado del día 7 de julio de 2003, a las 11:00 horas.

Eivissa, 30 de abril de 2003.—El Secretario.—33.549. 1.ª 8-7-2003

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Suspensión de Pagos 470/03, a instancias de Ibertrans Aérea, Sociedad Limitada, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrada-Juez D.ª Milagros del Saz Castro.

En Madrid, a 11 de abril de 2003.

Por recibido el anterior escrito y documentos, se tiene por comparecido y parte a la Procuradora Sra. Colmenarejo Jover, en nombre y representación de Ibertrans Aérea, Sociedad Limitada, mediante poder que se acompaña y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo previsto por la Ley, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución y apareciendo cumplidos los requisitos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 se admite a trámite y se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Ibertrans Aérea, Sociedad Limitada. Anótese en el libro registro de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de Madrid, librándose a tal fin del oportuno oficio al Decanato.

Expídense mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta Provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora, a cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 se nombre Interventores judiciales a D. Alberto Swiec Tenenbaum, D.ª Carmen Izquierdo y al acreedor Viskan Investment BV, a quien se notificará el nombramiento para en el plazo de tres días manifieste la persona física en quien delegue para ejercer el cargo; y requiérase a la parte actora a fin de que facilite al Juzgado un domicilio en España donde efectuar notificaciones a la citada Viskan Investment BV.

Citados los Interventores entrarán acto seguido en posesión del cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos, y hasta tanto el Interventor acreedor entre en posesión de su cargo, entrarán en funciones los otros dos. Mientras no comiencen los Interventores a desempeñar su cargo, ejercerá la intervención el Juez.

Requírase a la parte actora para que aporte, en el plazo de tres días, el acta o certificado de la